17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL

CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

C I C A D

Secretaría de Seguridad Multidimensional

XXXVII GRUPO DE EXPERTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
17 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013
BRASILIA, BRASIL

OEA/Ser.L/XIV.4.37
CICAD/LAVEX/doc./3 rev.1
18 de setiembre de 2013
Original: Español

GUÍA DE AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE DECOMISO Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS

Organización de los
Estados Americanos

GUÍA DE AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE DECOMISO Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS

SECCION ANTILAVADO DE ACTIVOS
PROYECTO BIDAL
2013

Introducción

La Organización de Estados Americanos (OEA) a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Secretaria de Seguridad Multidimensional (SSM), desarrolla desde el año 2008 un proyecto denominado Proyecto de Bienes Decomisados en América Latina (BIDAL) a través de la Sección Antilavado de Activos. Dicho proyecto brinda asistencia técnica a aquellos países miembros de la organización a mejorar y desarrollar sus sistemas internos de investigación patrimonial, incautación, administración y decomiso de activos relacionados con actividades ilícitas y la criminalidad organizada.

Como parte de estas experiencias recopiladas a lo largo del continente y con el apoyo del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, se ha desarrollado la presente Guía de Autoevaluación del Sistema de Decomiso, la cual pretende recopilar información que permita a los Estados parte, evaluar el progreso de su propio sistema de incautación, administración y decomiso de activos de origen criminal, de cara a las nuevas recomendaciones de las diferentes organismos internacionales que hacen referencia sobre el tema.

BORRADOR

Objetivo

El presente documento pretende que los países miembros de la organización cuenten con una guía de autoevaluación que les permita identificar sus fortalezas y debilidades frente al sistema nacional de decomiso y la administración de activos de cara a las recomendaciones señaladas por algunos organismos internacionales como CICAD/OEA[1], el G8[2], el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)[3] y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)[4], los cuales promueven la creación y el desarrollo de organismos especializados en la administración de activos de origen criminal.

Indicadores

Según la definición, los indicadores son expresiones cualitativas o cuantitativas observables y fáciles de recopilar que permiten describir los comportamientos o características de la realidad, a través del análisis de la evolución de una variable o de la relación entre variables. De forma práctica, la comparación de indicadores en

[1] "*Manual de Mejores Prácticas sobre Administración de Bienes Incautados y Decomisados",* aprobado en la reunión de expertos para el Control del Lavado de Activos en Montevideo Uruguay celebrada el 31 de agosto al 2 de setiembre del 2009 y en la Reunión Plenaria de CICAD N°46, realizada en Miami Estados Unidos del 18 al 20 de noviembre del mismo año.

[2] G8 *Best Practices for the Administration of Seized Assets*. G8 Lyon/Roma Group. Criminal Legal Affairs Subgroup. Final version dated April 27, 2005.

[3] GAFI, Documento de Mejores Prácticas sobre Decomiso 19 February 2010.y las nuevas 40 recomendaciones especialmente las referidas a la recomendación 3 y 38.-

[4] Ley Modelo de Extinción de Dominio de UNODC, Capítulo VII relativo a la *"Administración y destinación de bienes"*

el tiempo permiten evaluar la evolución y el desempeño de las variables en el lapso establecido.

En general, los indicadores deben ser simples, medibles y fáciles de comunicar. Se deben diseñar con el objetivo de proporcionar información útil para mejorar los procesos de toma de decisiones, diseño, implementación o evaluación de un programa, proyecto o actividad.

Para la construcción de indicadores se requiere inicialmente definir muy bien el problema estableciendo específicamente lo que se quiere medir, y para qué se requiere hacerlo. En una segunda instancia, es necesario definir las variables, hacer una caracterización de las mismas (continuas, discretas, boleanas, entre otras) y hacer una caracterización de las mismas evaluando su disponibilidad en el tiempo. Finalmente, se definen los indicadores como tal en función de su pertinencia, funcionalidad, disponibilidad, confiabilidad y utilidad.

Es importante tener en cuenta que a partir de los indicadores se extraerá información directa o derivada por medio de la comparación entre ellos o del análisis de su comportamiento en el tiempo, razón por la cual el diseño y ajuste inicial cumple un papel fundamental en su definición.

La interrelación entre indicadores estará condicionada por el nivel de resultados y la jerarquía de los mismos, por lo que el nivel de desarrollo institucional de la Unidad de Administración de Bienes y de los sistemas de decomiso en general, incidirá directamente en el desarrollo de los mismos. Por esta razón no se incorporan sugerencias en este sentido en el documento.

BORRADOR

DATOS DEL PAIS

PAÍS:	
AUTORIDAD O INSTITUCION:	
FECHA:	

LINEAMIENTO 1 Investigación Patrimonial	Como parte integrante de la investigación, las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley deberían procurar que los activos que se vayan a incautar puedan ser identificados mediante una investigación paralela o simultánea a la investigación principal. Esta "Investigación Patrimonial" procuraría facilitar a las autoridades competentes la identificación del dinero o los bienes, transferencias de activos o modalidades utilizadas para impedir la identificación del origen o destino de los diversos instrumentos utilizados en la comisión del delito.

1) ¿Tiene como política criminal el país desarticular patrimonialmente y financieramente a las organizaciones criminales?

A) Si	
B) No	

2) ¿Cuenta el país con un cuerpo de investigación especializado para realizar investigaciones de tipo financiero y/o patrimonial? (además de la Unidad de Inteligencia Financiera)

A) Si	
B) No	

En caso afirmativo indicar:

a. Nombre de la institución:

3) La naturaleza de este cuerpo de investigación es:

A) Policía Judicial	
B) Policía Administrativa	
C) Otro	

4) ¿Existe en el país un centro de formación, escuela o instituto que a su vez posea un módulo sobre la enseñanza de la investigación patrimonial?

A) Si	
B) No	

BORRADOR

5) Cuenta este organismo con profesionales en contabilidad y conocimientos en investigación criminal?

A) Si	
B) No	

6) ¿En qué etapa se desarrolla la investigación patrimonial y/o financiera?

A) Desde el inicio y de forma paralela a la investigación principal	
B) En el desarrollo de la investigación	
C) Posterior a la detención de los investigados	
D) Todas las anteriores	

7) ¿Qué prioridad le da el Ministerio Público a los equipos que realizan investigaciones de índole patrimonial?

A) Alta	
B) Media	
C) Baja	

8) ¿Con que frecuencia la investigación patrimonial y/o financiera acompaña la investigación principal?

BORRADOR

A) Siempre	
B) Nunca	
C) A veces	

9) ¿Existen protocolos, manuales, guías e instructivos sobre el desarrollo de una investigación patrimonial?

A) Si	
B) No	

10) ¿Participan las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) en las investigaciones patrimoniales y/o financieras?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

11) ¿Dentro de la investigación patrimonial se identifican los bienes y el monto adeudado por concepto de prendas o hipotecas a favor de terceros de buena fe?

BORRADOR

A) Si	
B) No	
C) A veces	

12) ¿Existe suficiente capacitación a los jueces, fiscales e investigadores en investigación patrimonial?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

13) ¿Cómo considera la infraestructura jurídica, técnica y operativa para llevar a cabo investigaciones patrimoniales?

A) Muy Buena	
B) Buena	
C) Regular	
D) Mala	
E) Deficiente	

BORRADOR

14) A su criterio, ¿qué efectividad tienen las autoridades con relación al decomiso de bienes o productos financieros adquiridos de manera ilícita y que han sido identificados a través de un informe o estudio patrimonial?

A) Muy Buena	
B) Buena	
C) Regular	
D) Mala	
E) Deficiente	

LINEAMIENTO 2 Acceso a fuentes de información	Cuando sea apropiado y debidamente autorizada en el curso de una investigación penal, la autoridad competente debería tener acceso a fuentes de información que permita la identificación precisa y detallada de los activos de la organización criminal. El acceso a la información puede ser obtenida mediante el uso de técnicas especiales de investigación, tales como: intervenciones telefónicas, seguimientos, vigilancias, operaciones encubiertas, entrega vigilada, informantes y otros.

1) ¿Cómo considera el acceso a las fuentes de información para identificar y localizar activos de los investigados?

A) Muy Buena	
B) Buena	
C) Regular	

BORRADOR

D) Mala	
E) Deficiente	

¿Porque?

2) ¿A qué fuentes de información tiene acceso la oficina de investigación patrimonial?

Registro de bienes inmuebles y muebles.	
Registro de personas físicas.	
Registro de personas jurídicas, sociedades y otras formas comerciales.	
Registro de movimientos migratorios.	
Registro de servicios públicos.	
Registro de movimientos bancarios en entidades financieras.	
Registros tributarios.	
Concesiones o permisos gubernamentales.	
Archivo Criminal nacional e internacional.	
Registro de pólizas de seguros	

BORRADOR

Registros notariales	
Registro de información de supervisores bancarios (superintendencias)	
Registros aduanales	

Otros:

3) ¿Es utilizada las técnicas especiales de investigación para la identificación patrimonial de los investigados?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

LINEAMIENTO 3 Pre planificación	Cuando sea posible, antes de la incautación o embargo, los bienes deberían ser valorados y analizados, a efectos de anticipar los gastos de recursos que demande su futura administración y determinar el alcance de la medida preventiva por parte de la autoridad competente, de acuerdo a los criterios de discrecionalidad, razonabilidad y objetividad. La autoridad competente no debería estar obligada a incautar cualquier activo identificado, sino que debe tener discrecionalidad para determinar los activos a incautar, así como establecer los diferentes mecanismos para limitar los activos para impedir su enajenación.

BORRADOR

1) ¿Existe coordinación entre la autoridad competente que incauta y el organismo especializado en la administración de activos incautados y decomisados?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

2) ¿Existe una pre-planificación por parte de las autoridades competentes respecto a los posibles activos a incautar?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

3) ¿Existe una pre-planificación por parte de los fiscales con el organismo especializado en la administración de activos respecto a las posibles decisiones de administración de los activos a incautar?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

BORRADOR

4) ¿Existe una pre-planificación por parte de las autoridades competentes respecto a las medidas cautelares que se van a solicitar con respecto a los activos a incautar?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

5) ¿Se envían las órdenes de aseguramiento, embargo o inmovilización a los registros de los bienes correspondientes de manera eficiente y eficaz?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

6) ¿Es efectiva los procedimientos para la incautación y congelamiento de productos financieros en su país?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

BORRADOR

7) ¿En algunas ocasiones de manera estratégica y planificada se adoptan otras mediadas cautelares como inmovilización o la venta anticipada u otros sobre los bienes para evitar gastos innecesarios en la administración de activos?

A) Si	
B) No	

LINEAMIENTO 4 Incautación de bienes	Los Estados deberían procurar que los bienes incautados sean bienes de interés económico y que la entidad administradora de bienes pueda ejercer sobre éstos su guarda, custodia, administración preservación y liquidación. Lo anterior evita el almacenamiento, mantenimiento y custodia de bienes de escasa cuantía y sin ningún interés, para ello los activos deberían ser sometidos al avalúo correspondiente para determinar su valor en el mercado. Algunos Estados utilizan umbrales de valor mínimo para determinar si se emprenden hacia el decomiso, sin perjuicio de las excepciones adecuadas que permitan la incautación de bienes de poco valor o sin interés público.

1) ¿Diferencian en el país, los bienes que constituyen elementos de prueba o evidencias con aquellos bienes de interés económico sujetos a administración?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

2) ¿Se suele incautar bienes de escasa cuantía sin ningún interés patrimonial?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

3) ¿La autoridad competente que ordena la incautación de bienes cuenta con protocolos y criterios claros sobre la finalidad de los bienes sujetos a medidas cautelares?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

4) ¿Realizan ustedes en el país la valoración pericial o comercial de los bienes incautados?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

BORRADOR

5) ¿Cuentan ustedes con umbrales mínimos para proceder con la incautación de bienes u objetos?

A) Si	
B) No	
C) A veces	

LINEAMIENTO 5 Organismo especializado en la administración de bienes incautados y decomisados	Cada Estado debería crear o fortalecer la competencia del organismo nacional especializado, para que colabore en la recepción, identificación, inventario, administración, mantenimiento, preservación y custodia de los bienes incautados y decomisados procedentes de actividades ilícitas que generen grandes ganancias. La finalidad de la creación de dicho organismo es procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados. Para ello, la entidad administradora de bienes debería contar con un personal profesional y técnico altamente calificado para desempeñar las funciones específicas de la institución, como lo son: abogados, administradores de empresas, contadores, peritos valuadores, mecánicos, ingenieros informáticos, inspectores, entre otros, así como la posibilidad de contratar servicios externos que permitan el cumplimiento de su misión. Una vez finalizado el proceso debería ser el encargado de gestionar la liquidación de los activos decomisados a través de las proyecciones de venta, remate o subasta. La distribución del producto de la liquidación de activos y el dinero decomisado se debería realizar de acuerdo a la legislación interna.

1) ¿Existe en el país un organismo que se encargue de la custodia de las evidencias y medios de prueba del proceso penal o de extinción del dominio?

A) Si	
B) No	

2) ¿Este organismo se encuentra separado del organismo especializado para la administración de bienes de interés económico incautados en investigaciones de narcotráfico, lavado de activos o crimen organizado?

A) Si	
B) No	

3) ¿Existe un organismo nacional especializado que colabore en la recepción, identificación, inventario, administración, mantenimiento, preservación y custodia de los bienes incautados procedentes de delitos de crimen organizado, narcotráfico o lavado de activos?

A) Si	
B) No	

4) Este organismo es de tipo:

BORRADOR

A) Administrativo	
B) Judicial	
C) Policial	
D) Otro	

5) ¿Cuenta este organismo con personalidad jurídica propia para la administración de sus recursos y su patrimonio?

A) Si	
B) No	

6) ¿Cuenta este organismo con capacidad jurídica para celebrar actos y contratos con relación a los bienes incautados y decomisados?

A) Si	
B) No	

7) ¿Cuenta este organismo con personal técnico y profesional altamente calificado para que se encarguen de la gestión y administración de los bienes incautados y decomisados?

BORRADOR

A) Si	
B) No	

8) ¿La administración de los bienes por parte de este organismo especializado NO se limita a la custodia, sino también a la generación de rendimientos financieros sobre aquellos bienes productivos.

A) Si	
B) No	

9) ¿Este mismo organismo es el encargado de la subasta o venta de los bienes decomisados?

A) Si	
B) No	

10) La administración de los bienes incautados y decomisados en su país, es:

BORRADOR

A) Muy Buena	
B) Buena	
C) Regular	
D) Mala	
E) Deficiente	

LINEAMIENTO 6 Contratación de terceros especializados	Los bienes incautados podrán ser entregados a la entidad administradora centralizada y especializada mediante una figura legal que permita advertir las responsabilidades legales de su custodia y administración, bajo el apercibimiento de no poder modificar, alterar o enajenar de ninguna forma los bienes mientras se encuentran bajo dicha condición, salvo el caso de bienes perecederos o que sea necesaria su venta anticipada para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. El nombramiento de depositarios, interventores o administradores, debe ser la excepción a la regla general. Sin embargo estos deberían estar supervisados por la entidad administradora de bienes y obligados a rendir informes periódicos sobre la supervisión, mantenimiento y vigilancia de los bienes

1) ¿Tiene la capacidad legal la entidad administradora de bienes incautados y decomisados de contratar terceros especializados para que colaboren en la administración de cierto tipo de activos?

A) Si	

BORRADOR

B) No	

2) ¿Cuenta el país con reglamentos y procedimientos claros para la contratación de terceros especializados?

A) Si	
B) No	

3) ¿Se utilizan los propios rendimientos financieros de los bienes incautados para el pago de contratación de los terceros especializados?

A) Si	
B) No	

LINEAMIENTO 7 Sistema de Registro de bienes incautados y decomisados	Los Estados deberían considerar la creación de sistemas tecnológicos de registro de bienes incautados y decomisados, denominados sistemas de administración de bienes (SAB). Dicha herramienta tecnológica será utilizada para llevar los registros de los ingresos, movimientos, causas judiciales, situación jurídica, número de identificación de los objetos y localización de cada uno de ellos entregados en custodia y que permita a su vez, identificar de manera rápida la condición actual de cada bien. Lo anterior permitirá la elaboración de informes por cantidad de bienes muebles e inmuebles, así como la elaboración de estadísticas de bienes incautados y decomisados, rendición de cuentas, gastos de administración y estados financieros del dinero.

	Además tiene por finalidad promover la transparencia y buen gobierno en la gestión de bienes incautados y decomisados, ya que la información registrada en el sistema está sometida al principio de publicidad.

1) ¿Cuenta el país con un sistema tecnológico de registro de bienes incautados, con indicación sobre ingresos, movimientos, causas judiciales, situación jurídica, número de identificación del objeto y localización de cada uno de ellos entregados en custodia y que permita a su vez, identificar de manera rápida la condición actual de cada bien?

A) Si	
B) No	

2) ¿Es este sistema tecnológico centralizado en un solo organismo especializado?

A) Si	
B) No	

3) ¿Este sistema tecnológico permite llevar el control de la administración contable de de los bienes productivos?

A) Si	
B) No	

BORRADOR

LINEAMIENTO 8 Cuenta de dineros incautados	La entidad administradora especializada debería tener una cuenta centralizada preferiblemente en entidades financieras de carácter público, cuya finalidad será que todas las autoridades judiciales competentes depositen los montos del dinero en efectivo incautado, así como aquellos derivados de la venta de bienes perecederos y la enajenación anticipada de bienes cuando la legislación nacional así lo permita. Se debería exceptuar el depósito del dinero que se requiera para fines de prueba. En cualquier caso, cuando la autoridad judicial competente que ordene la devolución del dinero, este debería incluir los intereses generados cuando así proceda.

1) ¿Cuenta el país con una cuenta centralizada en el cual se depositen los dineros incautados administrada por el organismo especializado en la administración de activos procedentes del crimen organizado u otros delitos que generen grandes ganancias?[5]

A) Si	
B) No	

2) ¿La legislación interna permite realizar inversiones seguras con los dineros incautados en la búsqueda de rendimientos financieros?

[5] Delitos de narcotráfico, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, crimen organizado u otros.

A) Si	
B) No	

3) ¿Son aprovechados los intereses que generan los dineros incautados en los gastos de administración de los bienes?

A) Si	
B) No	

LINEAMIENTO 9 Cuenta de dineros decomisados	La entidad administradora de bienes debería tener un fondo único y centralizado de dinero decomisado preferiblemente en entidades financieras de carácter público, cuya finalidad será poder administrar los recursos procedentes de aquellas sentencias judiciales o resoluciones firmes que indiquen sobre la disposición de dineros incautados; adicionalmente se incorporarán a dicho fondo aquellos montos obtenidos producto de la subasta, remate o enajenación de bienes decomisados.

1) ¿Cuenta el país con una cuenta centralizada en el cual se depositen los dineros decomisados administrada por el organismo especializado en la administración de activos procedentes del crimen organizado?[6]

[6] Delitos de narcotráfico, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, crimen organizado u otros que generen grandes ganancias.

A) Si	
B) No	

2) ¿La legislación interna permite realizar inversiones seguras en la búsqueda de rendimientos financieros con los dineros decomisados mientras estos son distribuidos conforme a Ley?

A) Si	
B) No	

3) ¿Son aprovechados los intereses que generan los dineros decomisados en los gastos de administración de los bienes?

A) Si	
B) No	

4) ¿Es el organismo especializado en la administración de los activos beneficiado con la destinación de los dineros decomisados?

A) Si	
B) No	

BORRADOR

5) ¿Se incorporarán a dicho fondo aquellos montos obtenidos producto de la subasta, remate o enajenación de bienes decomisados para su posterior destinación?

A) Si	
B) No	

LINEAMIENTO 10 Recursos apropiados para el mantenimiento de los bienes incautados	Los recursos asignados al fondo de bienes decomisados deberían ser fuente alternativa de financiación para la administración de bienes incautados, así como aquellos derivados de los intereses, las rentas o los ingresos de las empresas o negocios incautados, los que podrían servir para mantener los mismos u otros bienes en situación de incautación. Las Unidades Especializadas de Administración de Bienes, deberían estar adecuadamente financiadas para el correcto cumplimiento de sus funciones. Además, la legislación interna debería prever que el financiamiento externo será necesario, al menos en los primeros años, para sostener el programa de administración de bienes, con la previsión de que después de la puesta en marcha dicho programa sea auto-sostenible; para ello, sería deseable que la legislación garantice que una parte de los bienes decomisados sean dedicados a apoyar aún más el programa de decomiso de bienes y las acciones de la UAB[7].

[7] Algunos países, para el mantenimiento de los bienes, han adoptado diferentes modalidades: a) A través del presupuesto autónomo de la entidad administradora de bienes, al menos hasta que el fondo de bienes decomisados pueda ser auto sostenible; b) Utilizando un porcentaje de los intereses generados por el fondo de dineros incautados; c) A través de un porcentaje del fondo de dineros decomisados; d) Por deducción o cobro al propietario y/o tercero legítimo a la hora de ordenarse su devolución por los gastos de mantenimiento y custodia de los bienes incautados; e) Cuando los bienes incautados son productivos a través de su propio presupuesto; f) A través de diferentes medidas cautelares provisionales como la inmovilización, congelamiento o anotación registral.

1) ¿Cuentan la entidad administradora con presupuesto propio para el mantenimiento a los bienes incautados?

A) Si	
B) No	

2) ¿Los intereses derivados de la cuenta de dineros incautados sirven como apoyo financiero para el mantenimiento de los bienes incautados?

A) Si	
B) No	

3) ¿Es posible realizar inversiones en productos financieros para generar intereses del fondo de dineros incautados para que estos sirvan para brindar apoyo financiero para el mantenimiento de los bienes incautados?

A) Si	
B) No	

4) ¿Las rentas o los ingresos derivados de las empresas o negocios incautados y decomisados sirven para mantener los mismos bienes u otros incautados?

A) Si	
B) No	

BORRADOR

5) ¿El programa de administración de bienes del país es auto sostenible?

A) Si	
B) No	

6) ¿Cómo considera el mantenimiento de los bienes incautados?

A) Muy Buena	
B) Buena	
C) Regular	
D) Mala	
E) Deficiente	

7) ¿Es suficiente el fondo para darle mantenimiento a los bienes incautados?

A) Si	
B) No	

BORRADOR

LINEAMIENTO 11 Existencia de Controles	Los Estados deberán asegurar la existencia de controles estrictos con respecto a la administración de los activos incautados o decomisados y en consecuencia, que se apliquen en este sentido los principios de transparencia de la función pública. Deberá existir una clara división de las tareas con el propósito de asegurar que ninguna persona tenga autoridad plena sobre los aspectos de administración de los activos, por lo que las acciones sobre los activos se deben encontrar supervisadas además por un órgano de autoridad superior. Para tales efectos deberán estar evaluados por auditorías internas o externas según sea el caso, al menos una vez al año. Por otra parte ninguna persona oficialmente responsable de la incautación de activos debería recibir recompensa monetaria personal alguna de acuerdo al valor de la incautación, ni ningún mecanismo de los fondos para la administración de bienes incautados debería ser utilizado con fines personales. Algunos Estados podrían tomar decisiones para que la enajenación, arrendamiento, administración y destino final del dinero o bienes decomisados, sea tomada mediante un órgano colegiado y no unipersonal.

1) ¿Cuenta el organismo especializado en la administración de bienes con un órgano colegiado presidido por varios integrantes de organizaciones relacionadas para la administración y disposición de los bienes decomisados?

A) Si	
B) No	

2) ¿Toma este organismo colegiado decisiones importantes relacionadas a la administración o destinación de bienes?

A) Si	
B) No	

3) ¿Existe una clara división de las tareas con el propósito de asegurar que ninguna persona tenga autoridad plena o total sobre los aspectos de administración de los activos?

A) Si	
B) No	

4) ¿Existe alguna institución, unidad o departamento que supervise frecuentemente la gestión de los dineros y bienes incautados?

A) Si	
B) No	

5) ¿Existe alguna institución, unidad o departamento que supervise frecuentemente la destinación final de los dineros y bienes decomisados?

BORRADOR

A) Si	
B) No	

6) ¿Se encuentran frecuentemente supervisados mediante autorías internas o externas la gestión de los dineros y bienes incautados y decomisados?

A) Si	
B) No	

LINEAMIENTO 12 Venta anticipada	Conforme a su legislación interna, cada Estado podría adoptar medidas legales para que la entidad administradora de bienes tenga la posibilidad de enajenar o subastar bienes incautados, perecederos o semovientes de manera anticipada a la sentencia judicial o a la resolución firme. La autorización legal debería realizarse a través de la autoridad competente y apoyarse bajo el argumento de preservar el valor de los bienes para evitar su deterioro durante el transcurso del proceso penal y, la pérdida importante de su valor comercial, o porque existe la posibilidad de pérdida o destrucción del bien entregado en custodia por su excesiva u onerosa administración. En ambos casos, el producto de la venta o la subasta pública debería ser depositado en el fondo de incautaciones hasta que la autoridad competente ordene su devolución o decomiso.

1) ¿Cuenta el país con facultad normativa que permita la venta o subasta de los bienes incautados de manera anticipada a la sentencia judicial?

A) Si	
B) No	

2) ¿Procede la venta anticipada de los bienes solamente cuando estos son de difícil o costoso mantenimiento?

A) Si	
B) No	

3) ¿Procede la venta anticipada para preservar el costo del bien para evitar el deterioro o destrucción de los bienes incautados durante el transcurso del proceso?

A) Si	
B) No	

4) ¿La venta anticipada es una decisión administrativa del organismo especializado en la administración de bienes?

A) Si	
B) No	

5) ¿Previo a la venta anticipada se requiere autorización del juez competente?

BORRADOR

A) Si	
B) No	

6) ¿El producto de la venta o subasta de los bienes se conserva hasta el momento procesal oportuno?

A) Si	
B) No	

7) ¿Puede oponerse el tercero o propietario a la liquidación del bien cuando la legislación permite la venta anticipada de bienes de costoso u oneroso mantenimiento?

A) Si	
B) No	

BORRADOR

LINEAMIENTO 13 Decomiso por abandono de bienes	Los Estados deberían establecer procedimientos legales claros para ordenar el decomiso de activos, si legalmente notificada, una persona no comparece en el plazo correspondiente a proteger sus intereses de propiedad. La autoridad competente podría ordenar el decomiso definitivo: a) Si después de transcurrido un plazo razonable desde la incautación del bien no se puede establecer la identidad del titular del bien, autor o partícipe del hecho o estos han abandonado los bienes. b) Cuando transcurrido un plazo razonable, luego de finalizado o cerrado el proceso penal sin que quienes puedan alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes, hayan hecho gestión alguna para retirarlos. En todo caso se debería cumplir con el debido proceso para que cualquier interesado pueda hacer valer sus derechos en el proceso.

1) ¿Permite la legislación el decomiso definitivo de bienes o dinero si legalmente notificada una persona no comparece en el plazo correspondiente a proteger sus intereses de propiedad?

A) Si	
B) No	

2) ¿Permite la legislación el decomiso de bienes o dineros si después de transcurrido un plazo razonable desde la incautación del bien, no se puede establecer la identidad del titular del bien, autor o partícipe del hecho?

BORRADOR

A) Si	
B) No	

3) ¿Permite la legislación el decomiso de bienes o dineros abandonados (hallazgo), si después de transcurrido un plazo razonable nadie se apersona en el proceso a reclamarlos?

A) Si	
B) No	

4) ¿Permite la legislación el decomiso de bienes o dineros, si después de transcurrido un plazo razonable la persona declarada en rebeldía o ausente en un proceso no se apersona?

A) Si	
B) No	

5) ¿Permite la legislación el decomiso de bienes o dineros, si después de ordenada la devolución en un plazo razonable la persona no se presenta a retirarlos?

A) Si	
B) No	

BORRADOR

LINEAMIENTO 14 Decomiso como consecuencia accesoria del delito	Los Estados deberían considerar el establecimiento de procedimientos para el decomiso de los bienes en ausencia de una condena, cuando existan pruebas para demostrar que los bienes son producto o instrumentos de una actividad ilegal. Algunas legislaciones han sustituido la conceptualización del decomiso como pena accesoria del delito por la de consecuencia jurídica del hecho, lo que permite el decomiso de bienes respecto de los cuales se ha comprobado que son producto o instrumento de actividades delictivas. En estos términos, el decomiso de activos como consecuencia accesoria debería estar sustentado en los siguientes parámetros: a) No podría decretarse cuando los activos efectos o instrumentos sean propiedad de un tercero de buena fe no responsable de la actividad delictiva de conformidad con el artículo 7 del Reglamento modelo de la CICAD/OEA. b) Se debería identificar e individualizar los activos de manera precisa en la acusación como instrumento o efecto de la actividad delictiva. c) Demostrar su procedencia ilícita o vinculación con la actividad delictiva con relación al delito a través de la investigación patrimonial. Solo debería ser decretado el decomiso por una autoridad judicial competente a solicitud del Ministerio Público o la parte acusadora. Adicionalmente algunos Estados han adoptado procedimientos basados en la jurisdicción *in rem* (decomiso civil) para adjudicar los derechos de propiedad a favor del Estado; mientras que otros, tal vez adoptan procedimientos para extinguir los derechos de propiedad individual debido a su origen como producto o de su uso como instrumento del delito.

1) ¿Considera la legislación el establecimiento de procedimientos para el decomiso de los bienes en ausencia de una condena, cuando existan pruebas para demostrar que los bienes son producto o instrumentos de una actividad ilegal?

A) Si	
B) No	

2) ¿Puede ordenarse el decomiso de bienes, si existen suficientes pruebas para demostrar que los bienes son producto o instrumentos de una actividad ilegal en caso de la muerte del imputado?

A) Si	
B) No	

LINEAMIENTO 15 Uso provisional de los bienes incautados	Cuando los bienes incautados no puedan ser razonablemente conservados en las mismas condiciones de su incautación sin utilización por parte del Estado, o ello resulte demasiado oneroso, las mejores prácticas aconsejan su enajenación anticipada, si la legislación nacional así lo permite. Algunos Estados en aplicación del artículo 7 inciso 6 del Reglamento Modelo de la CICAD/OEA, han adoptado procedimientos que permiten el uso provisional de los bienes incautados, autorizándolo en circunstancias excepcionales y bajo estrictas condiciones. [8] Otros Estados por su parte, consideran que el uso provisional de los bienes incautados pone en peligro la integridad del sistema de decomisos porque lo hace más vulnerable hacia la corrupción y al abuso, sometiéndola a la crítica pública; adicionalmente, el uso podría ser incompatible con los derechos

[8] Estas condiciones deberían incluir, además de las previstas en el artículo 7 inciso 6 del Reglamento Modelo de la CICAD/OEA, la contratación de las pólizas de seguros correspondientes.

	fundamentales, tales como el debido proceso. Por ninguna circunstancia se debe autorizar el uso de bienes para fines particulares.

1) ¿Permite la legislación de su país la utilización de los bienes incautados?

A) Si	
B) No	

2) ¿Lleva el organismo especializado en la administración de activos el control de los bienes destinados provisionalmente?

A) Si	
B) No	

3) ¿Tienen en su país convenios marco de cooperación interinstitucional para el préstamo en comodato de bienes incautados, en el cual se desglosen los derechos y deberes de las partes en la utilización de los bienes incautados?

A) Si	
B) No	

BORRADOR

4) ¿La entidad especializada en la administración de los bienes supervisa el uso correcto de los bienes asignados en uso provisional?

A) Si	
B) No	

5) ¿Es vulnerable hacia la corrupción y el abuso el sistema de uso provisional de bienes decomisados?

A) Si	
B) No	

LINEAMIENTO 16 Exoneración o suspensión de cargas tributarias	Cuando los bienes se encuentren incautados los Estados pueden considerar la suspensión o exoneración temporales de las cargas tributarias sobre éstos, sean: impuestos, timbres o cualquier forma de contribución, desde su propia incautación; es decir, deben encontrarse cubiertos bajo el principio de inmunidad fiscal, toda vez que el Estado, en caso de incautación y bienes sujetos a un proceso penal, se encuentra administrando bienes que no son de su propiedad. Los Estados no deberían de asumir el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación de los bienes.[9]

[9] La experiencia de las unidades administradoras de bienes ha sido que las cargas impositivas, con frecuencia igualan o superan el valor de dichos bienes, tornándolos improductivos, aun cuando los mismos se encuentran en buen estado de conservación.

1) ¿Procede la exoneración o suspensión de cargas impositivas (impuestos, tasas o cualquier otra forma de contribución) sobre los bienes **incautados** para su custodia o administración?

A) Si	
B) No	

2) ¿Cuándo los bienes incautados son productivos se utilizan estos mismos recursos para el pago de impuestos, tasas o cualquier forma de contribución sobre el bien?

A) Si	
B) No	

3) ¿El Estado debe asumir el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación de los bienes?

A) Si	
B) No	

4) ¿Procede la exoneración de cargas impositivas sobre bienes **decomisados** para su enajenación o subasta pública?

BORRADOR

A) Si	
B) No	

LINEAMIENTO 17 Facultades de contratación	El organismo especializado en administración de bienes debería tener suficiente autoridad contratante para gestionar servicios externos cuando la naturaleza del bien va más allá de su capacidad o experiencia para la adecuada y rápida administración de activos. A estos efectos, el organismo especializado podría contar con mecanismos expeditos de contratación, autorizadas a través del organismo supervisor estatal correspondiente. Con ello se pretende que la actividad contractual permita flexibilizar y mejorar el tiempo de contratación para adquirir un bien o servicio, al mismo tiempo que se protegen, mantienen y custodian los bienes incautados y decomisados. Lo anterior tiene como finalidad garantizar que los bienes incautados sean o continúen siendo productivos y evitar que su conservación y custodia generen erogaciones para el presupuesto público. Igualmente, la entidad administradora de bienes debería celebrar sobre cualquiera de ellos, contratos de arrendamiento, administración u otros similares.

1) ¿Para la administración de los bienes incautados y decomisados puede el Estado realizar contrataciones regidos por normas del Código Civil y del Código de Comercio?

A) Si	
B) No	

2) ¿El organismo de administración de bienes tiene suficiente autoridad contratante para gestionar servicios externos cuando la naturaleza del bien va más allá de su capacidad o experiencia adecuada para su rápida y eficaz administración?

A) Si	
B) No	

3) ¿Cuenta el organismo de administración de activos incautados y decomisados con reglamentos o procedimientos de contratación transparentes que permitan flexibilizar y mejorar el tiempo de contratación para adquirir un bien o servicio para los bienes?

A) Si	
B) No	

BORRADOR

LINEAMIENTO 18 Terceros de buena fe	Los Estados deberían establecer procedimientos que permitan la notificación a terceros de buena fe para que oportunamente comparezcan[10] ante la autoridad judicial competente a hacer valer sus derechos, teniendo la oportunidad de oponerse a la liquidación de los bienes. Lo anterior, a reserva de las excepciones apropiadas para bienes perecederos, fungibles o de rápida depreciación, así como aquellos de costoso mantenimiento.

1) ¿Exige su legislación la comunicación o notificación para que comparezcan oportunamente en el proceso a los terceros de buena fe?

A) Si	
B) No	

2) ¿Dentro de la investigación patrimonial se toman en consideración los posibles terceros de buena fe, tratándose de bancos o financieras que puedan tener un derecho (prendas o hipotecas) sobre los bienes incautados.

A) Si	
B) No	

[10].El artículo 10 del Reglamento Modelo CICAD/OEA, hace referencia a las sanciones y medidas aplicadas sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, especialmente respecto a la debida notificación a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos todos aquellos que pudieran alegar un interés jurídico legítimo sobre los bienes, productos o instrumentos.

BORRADOR

3) ¿Se encuentra contemplado en los procedimientos de investigación la identificación de testaferros los cuales tienen la finalidad de encubrir los efectos o instrumentos del delito para evitar su decomiso y diferenciarlos de aquellos terceros de buena fe a los cuales no se les puede imputar autoría o participación alguna con el hecho delictivo?

A) Si	
B) No	

LINEAMIENTO 19 Prendas e hipotecas	Se recomienda que cuando exista un bien incautado que por su naturaleza se encuentre sujeto a un proceso civil de prenda o hipoteca a favor de un tercero de buena fe, la unidad administradora de bienes o la autoridad competente pueda comparecer en el proceso civil y requerir las medidas o acuerdos necesarios para agilizar el reclamo de los terceros de buena fe. En tal sentido se podría proceder al pago del monto por concepto de prendas o hipotecas a favor de terceros de buena fe, al menos en las siguientes circunstancias: a) Cuando se ordene el decomiso del bien, el Estado podría pagar al acreedor prendario o hipotecario el monto adeudado para levantar los gravámenes correspondientes a través de la liquidación correspondiente. b) Cuando el bien aún permanece incautado, la entidad administradora de bienes, bajo el principio de la sana administración de los recursos, podría pagar el monto adeudado a los acreedores y subrogarse los derechos del acreedor de buena fe. c) Cuando se ordene la subasta, venta o remate anticipado de los bienes incautados sujetos de deterioro o de difícil o costoso mantenimiento. En todo caso, si la autoridad judicial ordenara su devolución, la entidad administradora de bienes podría disponer de su derecho de retención sobre el bien hasta que el monto de lo pagado por la administración sea

	reintegrado o en su defecto sea ejecutado el derecho subrogado.

1) ¿La entidad encargada de la administración de los activos identifica posibles prendas o hipotecas sobre los bienes bajo su administración?

A) Si	
B) No	

2) ¿Se encuentra facultado el organismo de administración de bienes para comparecer en un proceso civil cobratorio de prenda o hipoteca sobre un bien incautado?

A) Si	
B) No	

3) ¿Permite la legislación la suspensión de un proceso civil cobratorio sobre un bien incautado en un proceso penal?

A) Si	
B) No	

4) ¿Permite la legislación cancelar prendas o hipotecas sobre bienes incautados?

BORRADOR

A) Si	
B) No	

LINEAMIENTO 20 Destinación de bienes decomisados	Los Estados deberían considerar la adopción de reglamentos o legislación interna para que los bienes decomisados puedan a través del organismo de administración de bienes: a) Conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos. b) Destinarse de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Modelo de la CICAD/OEA. c) Subastarlos o venderlos de acuerdo a los parámetros definidos en el presente documento. d) Compartidos con otros Estados en caso de operaciones conjuntas, de acuerdo a los principios que rigen la cooperación internacional o a través de acuerdos bilaterales o multilaterales. Los valores, el dinero en efectivo decomisado y el producto de los bienes subastados o vendidos deberían ser: a) Asignados en una porción para apoyar y sostener el programa de administración de bienes. b) Utilizados para indemnizar a las víctimas del delito que dio lugar al decomiso de los bienes en particular. c) Destinados, de acuerdo al ordenamiento jurídico interno, para el fortalecimiento de las instituciones cuyo fin sea: la prevención del delito o del consumo, la represión de las drogas, el crimen organizado, el combate al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y - cuando su legislación así lo permita - un porcentaje para el financiamiento de proyectos de los organismos internacionales en estas materias. d) Compartidos con otros Estados en caso de operaciones conjuntas, de acuerdo a los principios que rigen la cooperación internacional o a

	través de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las decisiones con relación a la disposición de los bienes o dinero decomisado, deberían tomarse de forma transparente bajo supervisión adecuada y la rendición de cuentas.

1) ¿Existe una porción de esta destinación para apoyar y sostener el programa de administración de bienes?

A) Si	
B) No	

2) ¿Se destina una porción para el fortalecimiento de las fuerzas de aplicación de la Ley?

A) Si	
B) No	

3) ¿Se destina una porción para proyectos de prevención y tratamiento del fenómeno de las drogas y/o pandillas?

A) Si	
B) No	

BORRADOR

4) ¿Puede destinarse un porcentaje para el financiamiento de proyectos de los organismos internacionales en materia de narcotráfico, lavado de activos, crimen organizado o financiamiento al terrorismo?

A) Si	
B) No	

LINEAMIENTO 21 Cooperación Internacional	La cooperación internacional puede ser necesaria para la identificación y administración de los activos localizados en el extranjero. La administración de los bienes incautados a solicitud de un gobierno extranjero, debería tramitarse de acuerdo a los principios que rigen la cooperación internacional o a través de acuerdos bilaterales o multilaterales. La planificación previa a la incautación y la coordinación a través de mecanismos formales o redes informales puede ser especialmente importante para garantizar la identificación oportuna y la administración de los activos situados en el extranjero.

1) ¿Cuenta su país con algún mecanismo de cooperación internacional para el intercambio de información para el rastreo, localización e identificación de los bienes y dineros en el extranjero?

A) Si	
B) No	

BORRADOR

2) ¿Cuenta su país con mecanismos de asistencia judicial internacional para solicitar el embargo, congelamiento o inmovilización de bienes o dineros en el extranjero?

A) Si	
B) No	

3) ¿Puede el país administrar activos a solicitud de un Estado requirente?

A) Si	
B) No	

4) ¿Cuentan el país con acuerdos que permitan compartir los bienes o dineros decomisados entre autoridades de los países participantes en operaciones conjuntas?

A) Si	
B) No	

5) ¿Se encuentra el país asociado a alguna red de recuperación de activos internacional para el intercambio de información informal para el rastreo e identificación de bienes y financiera en su país?

A) Si	

BORRADOR

B) No	

BORRADOR